



SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 040

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	ELISA OSORIO DE ESCOBAR	ETELBERTO FRANCO LASSO Y/OTRO	06/06/2022	76-113-40-89-001-2019-00221-00
2	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	*****	06/06/2022	76-113-40-89-001-2020-00047-00
3	SUCESIÓN INTESTADA	HOSLER TASCÓN MORENO	JORGE ELIECER TASCÓN Y/OTRO	06/06/2022	76-113-40-89-001-2021-00246-00
4	EJECUTIVO	ANA JULIA ROJAS DOMÍNGUEZ	*****	06/06/2022	76-113-40-89-001-2022-00124-00
5	SUCESIÓN INTESTADA	YENCY NATHALIA VARGAS ACOSTA Y/OTRO	*****	06/06/2022	76-113-40-89-001-2022-00126-00
6	EJECUTIVO	DIEGO FERNANDO TORRES ACEVEDO	*****	06/06/2022	76-113-40-89-001-2022-00137-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el término de suspensión del presente proceso finalizó el 10 de mayo de 2022 a las 5:00 P.M., sin que hubiere sido allegada información referente si se cumplió o no con el conciliatorio al que llegaron las partes el 10/02/2021. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de mayo del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 299

Bugalagrande valle, seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELISA OSORIO DE ESCOBAR
DEMANDADOS: ETELBERTO FRANCO LASSO Y OTRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00221-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que efecto finalizó el término de suspensión del proceso, sin que se hubiere informado que en efecto se cumplió con el acuerdo al que llegaron las partes en la conciliación, realizada en la audiencia celebrada en el presente asunto, en la data del 10 de febrero del año 2021; corresponde así disponer la reanudación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, lo cual se dispondrá a partir del 11 de mayo de la presente anualidad.

De igual forma, corresponde proceder a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los



artículos 372 y 373 *ibídem* y en los términos del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0927 del seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); encontrándose pendiente el interrogatorio del demandado CARLOS ANDRÉS FRANCO PATIÑO por parte del Despacho y el de la demandante, señora ELISA OSORIO DE ESCOBAR, por parte del apoderado judicial del señor FRANCO PATIÑO; diligencias estas que se efectuarán de forma virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y en aras de preservar la integridad personal, tanto de los intervinientes en la actuación, como de los empleados de este juzgado o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19 o haberse dispuesto una directriz diferente por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: RENUDAR el presente proceso a partir del 11/05/2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el **día once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las 2:00 p.m.**; para la continuación de la audiencia integral de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en los términos del AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0927 del seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 2681831858**, link <https://us02web.zoom.us/j/2681831858?pwd=Sm1DUitFT3JhbVZlNVFqWGdYV1NIUT09> o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19 o haberse dispuesto una directriz diferente por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad



para la diligencia fijada para el **día once (11) del año dos mil veintidós (2022), a partir de las 2:00 p.m.**, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que su conectividad y la de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

**Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc8363e65eb182acae0a4b2f7d3f2ec6ef4f69a8d73c2456c6c7ca076a01a2d**

Documento generado en 06/06/2022 12:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con nueva comunicación por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- e informando a su vez, que el término concedido al señor JORGE ELIECER TASCÓN MORENO, de conformidad con los lineamientos del AUTO CIVIL No. 072 del veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), para indicar si aceptaba o repudiaba la herencia, feneció el 28 de febrero de 2022, siendo allegada aceptación con beneficio de inventario a través de su apoderado judicial, dentro de dicho lapso. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de marzo del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 300

Bugalagrande Valle, seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	HOSLER TASCÓN MORENO
CAUSANTES:	JORGE ELIECER TASCÓN TULIOLA MORENO DE TASCÓN
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2021-00246-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto, el término concedido al señor JORGE ELIECER TASCÓN MORENO, con el fin de que se sirviera indicar si aceptaba o repudiaba la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.Y de conformidad con los lineamientos del AUTO CIVIL No. 072 del veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), transcurrió en debida forma, siendo allegada aceptación con beneficio de inventario a través de su apoderado judicial, dentro de dicho lapso, se procederá a tener como aceptada la herencia respecto del mismo, correspondiendo a su vez dar continuidad al presente trámite; no obstante, se observa que pese a que se allegó una nueva respuesta por parte de la



DIAN, después de haber sido librado el Oficio Civil No. 349 del día 09 de diciembre de 2021, en la cual puso de presente lo siguiente: *“Revisados nuestros canales de ingreso de correspondencia institucional no encontramos ningún correo previo al referido ni menos el oficio civil 216 de agosto 6 del corriente año a que usted hace referencia, la invito a que revise sus canales de despacho de correspondencia para que establezca el destinatario final que no fue este despacho. 2. Luego de revisada la información suministrada y cruzada en nuestros cales institucionales se establece como último domicilio del causante TASCÓN JORGE ELIECER la ciudad de POPAYÁN; será entonces la Dirección de Impuestos de esa Seccional la competente para conocer de su trámite sucesoral. 3. Envié los respectivos soportes con el oficio N°121242448 1014-900 325 de este mismo calendario, al correo electrónico corresp_entrada_popayan@dian.gov.co buzón institucional documental perteneciente a la Dirección Seccional de Impuestos de POPAYÁN, quienes se ocuparán del trámite respectivo”*; sobre lo cual es menester indicar, primero, que hay soporte en el expediente respecto que el Oficio Civil No. 216 del 06 de agosto de 2021, se remitió al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co en la data del 6/08/2021, segundo, la parte actora manifestó que *“...el causante JORGE ELIECER TASCÓN, nunca tuvo como domicilio ni asiento de sus negocios el municipio de Popayán Cauca. Que su padre no conoció la capital del Departamento del Cauca...”* y tercero, respecto del referido causante ya se recibió la información correspondiente y de la que se encuentra pendiente es de la señora MORENO DE TASCÓN; por ende, se aleja de la realidad lo manifestado por dicha entidad.

Por lo anterior y como quiera que continúa sin recibirse información por parte de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, respecto de la causante TULIOLA MORENO DE TASCÓN, siendo dicha comunicación indispensable para la continuidad del asunto, de acuerdo a los lineamientos del artículo 844 del Estatuto Tributario, por cuanto el valor del bien relicto es superior a 700 UVT; se oficiará nuevamente a dicha entidad, advirtiéndose que no podrá fijarse fecha para la diligencia de inventario y avalúos hasta tanto se reciba la información respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como aceptada la herencia, con beneficio de inventario respecto del señor JORGE ELIECER TASCÓN MORENO.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la Dirección Seccional de Impuestos y



Aduanas Nacionales – DIAN -, con el fin de que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del AUTO CIVIL No. 434 del veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se sirva emitir pronunciamiento respecto de la causante TULIOLA MORENO DE TASCÓN, identificada con C.C. N° 29'141.393, teniendo en cuenta que únicamente se informó la referente al señor JORGE ELIECER TASCÓN, en la comunicación recibida el 26/08/2021; resaltando que el Oficio Civil No. 216 del 06 de agosto de 2021 a través del cual se comunicó la existencia del proceso, les fue remitido al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co en la data del 6/08/2021, de lo cual obra soporte en el expediente. Líbrese oficio por secretaría y adjúntese copia del referido oficio y soporte de entrega.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, hasta tanto se reciba la información referida en el numeral anterior.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881f04346d106f66bf498ad496d61688b4d0f20743f07927cab919607f9044a4**

Documento generado en 06/06/2022 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>